



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200097-00
Demandante: Luis Fernando Paternina Herrera
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 1° de agosto de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **LUIS FERNANDO PATERNINA HERRERA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 26 de septiembre al 8 de noviembre de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 16 de octubre de 2022³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISÉIS (26)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE**, identificada con C.C. No. 52.960.853 y T.P. No. 181.674 del C. S. de la J., como

¹ Ver documento digital “06.- 01-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “10.- 21-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “11.- 18-10-2022 CORREO” y “12.- 18-10-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁴.

CUARTO: REQUERIR a la **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: zairayibettsotelo@gmail.com ; Celular: 3223596481
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; zulmis88@gmail.com ; Zulma.sanabriauribe@buzonejercito.mil.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “17.- 01-11-2022 CORREO” y “18.- 01-11-2022 RENUNCIA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda31acd926d335a3d9ba9aec9b3bb73cf247c2c922844bc724374f5f7c2f89**

Documento generado en 27/03/2023 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>